INFORME: Señora juez le informo que el apoderado de la parte solicitante en el término legal para subsanar aporto escritos iguales a la primera solicitud, con la intención de subsanar la demanda, sin embargo, no hacían referencia a lo solicitado en el auto de inadmisión; y de forma extemporánea el apoderado allegó escritos con la nueva intensión de subsanar lo solicitado. Provea. Medellín, 29-07-2021.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1085
Radicado:	050013110 004 2021 00170 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- CANCELACIÓN A LA AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR.
Demandante:	LUZ ELENA DEL RIO SALAZAR.
Demandado:	GUSTAVO ALONSO MORENO VÁSQUEZ.
Decisión:	RECHAZA DEMANDA.

Correspondió por reparto electrónico a este despacho el conocimiento de la presente demanda de LEVANTAMIENTO A LA AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR, promovida por la señora LUZ ELENA DEL RIO SALAZAR, por intermedio de apoderado judicial y en contra de GUSTAVO ALONSO MORENO VÁSQUEZ, demanda que fue inadmitida mediante providencia del 07 de mayo de 2021, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la misma de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó a los requisitos establecidos en el C.G.P., en armonía con el decreto 806 de 2020, se RECHAZARÁ la presente demanda de LEVANTAMIENTO A LA AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR de conformidad con lo establecido el artículo 90 de la ley 1564/2012 en armonía con el decreto 806 del 2020.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal sumaria de LEVANTAMIENTO A LA AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR, promovida por la señora LUZ ELENA DEL RIO SALAZAR, por intermedio de apoderado judicial y que dirigen en contra del señor GUSTAVO ALONSO MORENO VÁSQUEZ, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 07 de mayo del 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

DOGG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

ASPECTOS IMPORTANTES

Las partes y los intervinientes deben estar pendientes de sus procesos consultando su estado a través de la siguiente página web: **www.ramajudicial.gov.co.** pasos: 1). Ciudadanos. 2). Consulta de procesos.3). Ciudad: Medellín. 4). Entidad Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN **5). Número de radicado: 05001311000420210072 00** (https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion)

La notificación de los Estados Electrónicos, así como de las providencias proferidas por este Juzgado, se están publicando en el portal web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-medellin/33.